

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLORACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA II REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 29 OCT. 2002

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

D. EXENTO Nº 915

DEPART JURIDICO		
DEPART I II Y REGISTRO		
DEPART CONTABIL		
SUB DEPT CENTRAL		
SUB DEPT CUENTAS		
SUB DEPT C P Y BIENES NAC		
DEPART AUDITORIA		
DEPART V O P U Y I		
SUB DEPT MUNICIP.		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 830 de 1996, Nº 195 de 1997, Nº 163 y Nº 718, ambos de 1998, Nº 236 de 1999, Nº 331 y Nº 470 del 2000 y Nº 110 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 757 y Nº 935, ambos del 2001 y Nº 724 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Nº 587 de 11 de septiembre del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio ORD. Nº 042/2001 de 5 de diciembre del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Nº 12210/1946 S.S.P., de 30 de mayo del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario Nº 13000/118 S.S.P. de 25 de julio del 2002; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueben el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Urcu, de la II Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

REFRENDACION

REF POR \$...	
IMPUTAC	
ANOT POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC DTO.	
	OP



DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la II Región denominado Ureca, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2130-7000; ESC. 1: 50.000; 1ª ED. 1977)

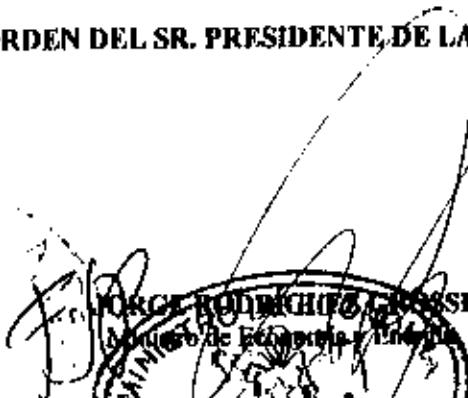

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	21° 43' 58,54"	70° 08' 53,21"
B	21° 43' 58,54"	70° 09' 17,40"
C	21° 44' 34,70"	70° 09' 37,40"
D	21° 45' 00,00"	70° 09' 30,95"
E	21° 45' 00,00"	70° 09' 07,47"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

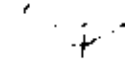
Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE RODRÍGUEZ COSSIO
Ministro de Economía y Fomento


Lo que transcribo para su conocimiento
saluda atentamente a Usted.,


FELIPE SANDOVAL PRIOTT
Subsecretario de Pesca
